

# BOLETÍN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2<sup>50</sup> pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3<sup>50</sup> al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23<sup>50</sup> por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

De acuerdo con lo propuesto por mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel Diaz Valdés, Consejero de Estado cesante.

Dado en San Sebastián á seis de Agosto de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### JUNTA CENTRAL DEL CENSO ELECTORAL

#### Circular

El art. 18 de la ley Electoral de 26 de Junio último consigna, como la primera de las facultades que corresponden á la Junta central, la de dirigir cuantos servicios se refieran al Censo, su formación, revisión y conservación, originándose en esta facultad directiva el derecho y el deber de regir y dar reglas en todo cuanto al Censo electoral se refiere.

Constituida é instalada esta Junta por la manera que resulta del acta publicada en la *Gaceta de Madrid* de 6 de Julio próximo pasado, y después en los *Boletines oficiales* de las provincias, entendió que debía esperar, para entrar de lleno en el ejercicio de sus funciones, á que se constituyeran también las Juntas provinciales y municipales que, con esta Central, componen la totalidad del nuevo organismo creado para la formación, revisión y custodia del Censo, limitándose á llamar la atención del Gobierno de S. M. sobre la

necesidad de vencer, por los medios que estaban á su alcance, el obstáculo que á la constitución de las provinciales presentaban lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 10 de la citada ley y la circunstancia de que las Diputaciones no hubieran elegido, como no tenían que elegir, al constituirse en el bienio de 1888, los cuatro Diputados en ejercicio que debían ser Vocales natos de dichas Juntas provinciales.

Recibida por el Gobierno de S. M. aquella indicación, acudió á la dificultad con la circular del Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 23 de Julio próximo pasado, publicada en la *Gaceta de Madrid* del 24, disponiendo la reunión de las Diputaciones en sesión extraordinaria para que eligiesen por votación unánimemente, y en un solo escrutinio, dichos cuatro Diputados provinciales.

Vencida la dificultad por el medio que, á falta de un nuevo precepto legislativo, el Gobierno de S. M. y la Junta central han considerado, de común acuerdo, como el más cercano á la letra y al espíritu de la ley, podía esperarse con más razón aún que se constituyeran rápidamente todas las Juntas municipales y provinciales del Censo, después de lo cual era de oportunidad incontestable que la Junta central que presido comenzara á ejercitar ya su acción directiva sobre las provinciales y municipales que, siendo sus similares por el origen del sufragio popular, le están especialmente subordinadas en el orden legal jerárquico; pero el crecido número de consultas que los Alcaldes y Presidentes de las Diputaciones provinciales han dirigido á la Junta central y al Gobierno de S. M. sobre puntos relativos á la constitución misma de las repetidas Juntas provinciales y municipales no permite demorar ni por un instante más el ejercicio de dicha facultad directiva.

En su virtud, y vistas las consultas que se le han enviado, ya directamente, ya por conducto del Gobierno de S. M., la Junta central en sesiones á que han concurrido bajo mi Presidencia los Señores D. Práxedes Mateo Sagasta, D. Cristino Martos, D. Nicolás Salmerón, D. Emilio Castelar, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Francisco de Cárdenas, D. Juan Valero y Soto, D. Eduardo Palanca, D. Joaquín Gil Berges, D. Rafael Cervera, D. Fran-

cisco Silvela, D. Gaspar Núñez de Arce, Marqués de Sardeal y D. Trinitario Ruiz Caplepon, ha acordado las siguientes reglas generales para la aplicación de la ley Electoral en lo relativo á los puntos consultados:

1.ª La Junta central no resolverá ninguna duda ó reclamación que se le dirija sobre inclusiones ó exclusiones de electores en las listas, ni en el censo, ó sobre declaración ó negativa del derecho electoral, por ser esta materia de la competencia de las Juntas provinciales y de las Audiencias territoriales, conforme á los artículos 14 y 15 de la ley.

2.ª No habiendo declarado la ley Electoral que exista incompatibilidad entre los cargos de Vocal de las Juntas provinciales y municipales del censo, los ex Alcaldes que sean á la vez Diputados provinciales, Presidentes ó ex Presidentes de Diputación provincial, se considerarán como Vocales natos de ambas Juntas, ó suplentes en su caso de la provincial, si reúnen las demás circunstancias que exige el art. 10 de dicha ley, y por tanto, están obligados á asistir á las sesiones de ambas Juntas.

También serán considerados como Vocales de una y de otra Junta los ex Presidentes de Diputaciones provinciales que sean á la vez Concejales de un Ayuntamiento de la misma provincia, en los términos que el mismo art. 10 preceptúa.

3.ª En las provincias donde exceda de 10 el número de los ex Presidentes de Diputación, se cumplirá lo dispuesto en el art. 10 de la ley, considerando como Vocales natos de la Junta provincial del censo los diez ex Presidentes más antiguos, y como primeros suplentes, por su orden, los que les sigan en antigüedad.

4.ª Cuando no llegue á 10 el número de ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la respectiva Diputación vecindados en la provincia, se considerarán Vocales natos los que existan de esa categoría; después los cuatro Diputados elegidos por la Diputación, y en último término los Diputados provinciales necesarios hasta completar el número de 14 por el orden del número de veces que hayan desempeñado dicho cargo, conforme á lo que prescribe el segundo apartado del número 3.º, párrafo sexto del art. 10 de la ley.

5.ª Los ex Presidentes y ex Vicepresidentes interinos de Diputación nombra-

dos Diputados provinciales por Autoridad gubernativa y no por elección, y los individuos que, habiendo ejercido funciones de Presidente ó Vicepresidente de Diputación hayan cesado en el cargo por virtud de Real orden en que se anulara la constitución definitiva de la Corporación que les había conferido dichos cargos, no podrán formar parte en tal concepto de ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la Junta provincial del Censo.

6.ª Los actuales Vicepresidentes de Diputación que hayan desempeñado otra vez este cargo no serán considerados como ex Vicepresidentes para los efectos del artículo 10 de la ley Electoral.

7.ª Lo dispuesto en el núm. 3.º, párrafo sexto del art. 10 de la ley Electoral relativamente á los cuatro Diputados en ejercicio que han de ser elegidos por la Diputación para formar parte de la Junta provincial del Censo por voto unánimemente en un solo escrutinio, debe entenderse en el sentido de que cada Diputado no puede votar más que á otro en la única votación en que han de ser elegidos dichos cuatro Diputados, y que si en algún caso no se hubiese hecho el nombramiento en esta forma, prescrita por la ley, se habrá de hacer dicho nombramiento y procederse á nueva designación.

8.ª En el caso de existir varios Diputados provinciales que lo hayan sido el mismo número de veces, determinará la preferencia entre ellos, á los efectos del artículo 10 de la ley Electoral, la antigüedad en el desempeño del cargo; si comenzaron á desempeñarlo en una misma Diputación, la fecha de la aprobación del su acta de elección respectiva; si éstas hubieran sido aprobadas en la misma sesión, el orden con que la aprobación apareciese consignada en el libro de actas de la Diputación, y en último caso la mayor edad.

9.ª El acta de constitución de la Junta provincial del Censo se publicará en el respectivo *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo copia certificada de la misma á la Junta central.

Asimismo se publicará en el *Boletín oficial* la lista de Vocales natos y de suplentes de la Junta formada por el Secretario de la Diputación, bajo la dirección del Presidente de la misma, con la antelación necesaria para que puedan presen-



tarse reclamaciones antes del 15 de Septiembre.

Estas reclamaciones las formularán por escrito los mismos interesados ante la respectiva Junta provincial, pudiendo acudir contra sus resoluciones á la Junta central.

10. No formarán parte de las Juntas municipales los que fueron Alcaldes como Concejales interinos para sustituir á Concejales suspensos.

11. No se considerarán como Concejales del bienio anterior para la constitución de la Junta los Concejales incapacitados procedentes del mismo bienio.

12. Para la sesión que determina el párrafo cuarto de la segunda disposición transitoria de la ley Electoral, no serán convocados los ex Alcaldes y Concejales que cesaron en la última renovación y que hayan sido declarados ejecutoria y definitivamente deudores á fondos públicos.

13. A los efectos del caso 3.º de la disposición 2.ª de las transitorias de la ley, no se considerarán como ex Alcaldes los que hubieren sido nombrados gubernativamente ó de Real orden por suspen-

sión ó procesamiento del propietario.

14. En los pueblos en que no hubiese habido variación en el personal del Ayuntamiento por haber sido reelegidos todos los individuos que debían salir en la última renovación bienal, no se citará para constituir la Junta municipal á los Concejales de la penúltima renovación, debiendo constituirse la Junta conforme á lo terminantemente dispuesto en el art. 10 de la ley Electoral.

15. El número necesario para deliberar y tomar acuerdo las Juntas municipales del Censo, será el de la mitad más uno de los individuos de que cada una de ellas se componga.

Si en la primera reunión no hubiere número suficiente para acordar, se hará nueva citación para dos días después, expresando la causa, y los que concurren pueden tomar acuerdo, cualquiera que sea su número.

16. Los Jueces municipales deberán dar cuenta á los respectivos Presidentes de las Juntas provinciales del Censo, del contenido de las certificaciones de fallecidos, remitidas á los Alcaldes, con arreglo á la segunda de las disposi-

ciones transitorias de la ley Electoral.

17. Para facilitar á las Juntas provinciales del Censo el cumplimiento del párrafo segundo del art. 16 de la ley en lo relativo á la división de los distritos en secciones, el informe de las Juntas municipales que el mismo prescribe será un anteproyecto de división del término municipal en secciones electorales, partiendo de los proyectos de la ley de que ningún Colegio puede exceder de 300 electores, y que cada vecino ha de emitir su sufragio en la mesa más próxima á su domicilio, determinando las entidades de población, barrios, aldeas y calles que correspondan á cada sección, la distancia á que estén de la mesa y el edificio en que ésta haya de establecerse.

Aprobada, con ó sin modificaciones, esta división por la Junta provincial, se comunicará á la municipal, para que, con arreglo á ella, formen las listas de la sección por orden alfabético.

18. Los artículos 20 y 22 de la ley Provincial no podrán ser aplicados por los Gobernadores en lo que se refiere á la falta de cumplimiento de las obligaciones y formalidades que la ley Electoral de 26

de Junio último, ó las disposiciones que se dicten para su ejecución, impongan á cuantas personas intervengan con carácter oficial en las operaciones electorales.

Lo que comunico á Ud.... para su inteligencia y cumplimiento en la parte que corresponda á la Junta provincial del Censo electoral de su digna presidencia, y á fin de que se sirva trasladarlo á todos los Alcaldes, Presidentes de las Juntas municipales de esa provincia, para lo cual se acompañan los ejemplares impresos necesarios, esperando se sirva acusarme recibo de esta circular.

Dios guarde á Ud.... muchos años. Palacio del Congreso 8 de Agosto de 1890.— El Presidente, Manuel Alonso Martínez. Sr. Presidente de la Diputación, Presidente de la Junta provincial del Censo electoral de....

Insértese en la Gaceta de Madrid con arreglo á la dispuesto en Real orden de esta fecha.

Madrid 13 de Agosto de 1890.

El Subsecretario del Ministerio de la Gobernación Joaquín Sánchez de Toca.

# GOBIERNO CIVIL

## SECCIÓN DE FOMENTO

## NEGOCIADO DE COMERCIO

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Junio último

| Pueblos cabezas de partido                       | Granos               |                       |                        |                     |                          |                      | Caldos                |                     |                            | Carnes                 |                     |                       | Paja                    |                          |
|--|----------------------|-----------------------|------------------------|---------------------|--------------------------|----------------------|-----------------------|---------------------|----------------------------|------------------------|---------------------|-----------------------|-------------------------|--------------------------|
|  | HECTÓLITROS          |                       |                        |                     | KILOGRAMOS               |                      | LITROS                |                     |                            | KILOGRAMOS             |                     |                       | KILOGRAMOS              |                          |
|  | Trigo<br>Ptas. Céts. | Cebada<br>Ptas. Céts. | Centeno<br>Ptas. Céts. | Maíz<br>Ptas. Céts. | Garbanzos<br>Ptas. Céts. | Arroz<br>Ptas. Céts. | Aceite<br>Ptas. Céts. | Vino<br>Ptas. Céts. | Aguardiente<br>Ptas. Céts. | Carnero<br>Ptas. Céts. | Vaca<br>Ptas. Céts. | Tocino<br>Ptas. Céts. | De trigo<br>Ptas. Céts. | De cebada<br>Ptas. Céts. |
| San Lorenzo.....                                 | 19                   | 12 50                 | 14                     | »                   | 1                        | 0 65                 | 0 80                  | 0 40                | 1                          | 1 30                   | 1 30                | 1 10                  | 0 05                    | 0 06                     |
| Alcalá de Henares.....                           | 16 20                | 10 80                 | »                      | »                   | 0 70                     | 0 55                 | 1                     | 0 40                | 1 10                       | 1 44                   | 1 44                | 1 82                  | 0 05                    | 0 04                     |
| Colmenar Viejo.....                              | 16                   | 11 50                 | 18                     | »                   | 0 75                     | 0 60                 | 1 20                  | 0 24                | 0 90                       | 1 10                   | 1 15                | 2                     | 0 04                    | 0 04                     |
| Chinchón.....                                    | 15 31                | 9 01                  | »                      | »                   | 0 43                     | 0 43                 | 0 80                  | 0 20                | 1                          | 1 52                   | 1 52                | 1 74                  | 0 03                    | 0 03                     |
| Getafe.....                                      | 18 92                | 11 48                 | »                      | »                   | 0 67                     | 0 47                 | 1 03                  | 0 18                | 0 88                       | 1 12                   | 1 22                | 1 36                  | 0 04                    | 0 04                     |
| Madrid (1).....                                  | »                    | »                     | »                      | »                   | 0 90                     | 0 65                 | 1 05                  | 0 85                | 2                          | 1 60                   | 1 70                | 1 63                  | »                       | »                        |
| Navalcarnero.....                                | 18                   | 12                    | »                      | »                   | 0 70                     | 0 55                 | 1 20                  | 0 30                | 0 50                       | »                      | 1 20                | 1 40                  | 0 05                    | 0 04                     |
| San Martín de Valdeiglesias.....                 | 20 50                | 18                    | 19 25                  | »                   | 0 60                     | 0 60                 | 1                     | 0 15                | 1                          | 1 20                   | 1 20                | 1 25                  | 0 05                    | 0 03                     |
| Torrelaguna.....                                 | 14 54                | 10                    | 11                     | »                   | 0 50                     | 0 50                 | 0 85                  | 0 22                | 0 45                       | 1 30                   | »                   | 1 75                  | 0 02                    | 0 02                     |
| <b>TOTALES.....</b>                              | <b>138 47</b>        | <b>95 29</b>          | <b>62 25</b>           | <b>»</b>            | <b>6 25</b>              | <b>5</b>             | <b>8 93</b>           | <b>2 94</b>         | <b>8 83</b>                | <b>10 58</b>           | <b>10 73</b>        | <b>14 05</b>          | <b>0 33</b>             | <b>0 29</b>              |
| <i>Precio medio general en la provincia.....</i> | <i>17 31</i>         | <i>11 91</i>          | <i>15 56</i>           | <i>»</i>            | <i>0 78</i>              | <i>0 56</i>          | <i>0 99</i>           | <i>0 33</i>         | <i>0 94</i>                | <i>1 32</i>            | <i>1 34</i>         | <i>1 56</i>           | <i>0 04</i>             | <i>0 04</i>              |

|             | HECTÓLITRO         | LOCALIDAD                          |
|-------------|--------------------|------------------------------------|
|             | Pesetas Céntimos   |                                    |
| Trigo.....  | Precio máximo..... | 20 50 San Martín de Valdeiglesias. |
|             | Idem mínimo.....   | 14 54 Torrelaguna.                 |
| Cebada..... | Idem máximo.....   | 18 San Martín de Valdeiglesias.    |
|             | Idem mínimo.....   | 9 01 Chinchón.                     |

(1) En el expresado mes no se han verificado transacciones respecto á trigo y paja.



**AYUNTAMIENTOS**

**Madrid**

**PRESIDENCIA**

*Junta municipal del Censo Electoral*

En cumplimiento de lo que dispone la Real orden fecha de ayer, publicada en la *Gaceta de Madrid* de hoy, la reunión que las Juntas municipales del Censo deberían celebrar el día 15 del corriente mes de Agosto para oír las reclamaciones sobre inclusiones, exclusiones y rectificaciones, informar sobre ellas y practicar las demás operaciones que establecen el artículo 13 y la segunda de las disposiciones transitorias de la ley Electoral, se entiende aplazada al 20 del mismo mes.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Agosto de 1890.

**Móstoles**

Extracto de los sesiones celebradas por el Ayuntamiento en el trimestre de Abril á Junio.

**MES DE ABRIL**

*Sesión del día 2*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Reiterar las gestiones que se vienen practicando para que se abonen á este Ayuntamiento las cantidades que se le adeudan por Cargas de justicia.

Comisionar al Secretario de la Corporación para presentar los mozos que deben serlo del actual reemplazo ante la Exma. Comisión provincial.

Abonar, con cargo al art. 3.º, capítulo 1.º del presupuesto vigente, 14 pesetas, coste de dos tapetes de hule con destino á las mesas de los despachos de la Alcaldía y Juzgado municipal; 36 pesetas con 75 céntimos á Manuel Mas, con cargo al capítulo 9.º, por coste de 18 palmas que facilitó para la fiesta del Domingo de Ramos.

*Sesión del día 9*

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

También se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos con posterioridad. Dada cuenta del despacho ordinario, adoptó S. I. los siguientes acuerdos:

Quedar enterado de una instancia presentada por varios industriales, solicitando en agremiación los derechos y recargos correspondientes á varias especies de consumo en el ejercicio entrante, caso de no adoptarse su administración y que se dé cuenta de ella en su día á la Junta administrativa que ha de ocuparse de la adopción de medios para cubrir el encabezamiento.

Aprobar la cuenta de gastos originados por el Secretario de la Corporación en concepto de comisionado para acudir á la declaración de soldados, importante 24 pesetas 65 céntimos, que se librarán con cargo al cap. 1.º, art. 6.º del presupuesto en curso.

Declarar de abono á favor del Sr. Cura Económico D. Ildefonso Barrio, por cuenta del cap. 9.º, art. 3.º del presupuesto vigente, la suma de 80 pesetas por los sermones predicados en la Semana Santa y Pascua de Resurrección.

Nombrar, con el carácter de interino, al Farmacéutico titular de esta villa, y con el haber anual de 300 pesetas asignadas á esta plaza en el presupuesto muni-

cipal, á D. Aniceto Grande Valriberas, cesante del mismo cargo por renuncia.

*Sesión del día 23*

Después de aprobar el acta de la anterior, se acordó:

Abonar con cargo al art. 6.º, capítulo 1.º, 12 pesetas 50 céntimos, á que ascienden los gastos originados en el viaje hecho á la Corte por el Comisionado del Ayuntamiento para asistir á la revisión de excepciones de los mozos procedentes de los tres últimos reemplazos.

Se dió cuenta de una instancia presentada por Francisco San Martín, arrendatario de consumos, en solicitud de que se prorrogue por los dos ejercicios siguientes el contrato que tiene celebrado con esta Corporación para la administración y cobranza de los expresados derechos en el actual.

*Sesión del día 30*

Después de leída y aprobada el acta de la anterior, se dió S. I. por enterado de haber correspondido á este pueblo 4.337 pesetas 10 céntimos por contingente provincial durante el próximo ejercicio.

Dada cuenta del despacho ordinario, acordó:

Proceder al sorteo prevenido en el artículo 36 del reglamento de consumos en armonía con la ley de 31 de Diciembre de 1887, para la designación de los asociados encargados con el Ayuntamiento de adoptar los medios para cubrir los cupos de consumo en el próximo ejercicio, debiendo convocarse á los agremiados y á la Corporación para la sesión extraordinaria que deberá celebrarse el día 2 de Mayo próximo.

Suprimir la ronda de serenos desde este día, mediante haberse agotado la cantidad presupuesta para este servicio, quedando, por tanto, cesantes de dicho cargo Celedonio Gómez y Félix Hernández.

Comisionar á los vecinos de esta villa y mayores propietarios en término de Alcorcón, D. Saturio Rodríguez, D. Agapito y D. Agustín Lorenzo, y á D. Andrés Rodríguez, para que en representación de los de su clase asistan á la sesión que ha de celebrarse en el mencionado pueblo el día 3 de Mayo entrante, de diez á once para el nombramiento de Guardas de campo.

Arrendar en subasta pública, y con arreglo á las disposiciones vigentes, la Casa Matadero con su despacho de carnes por todo el año económico de 1890 á 91, bajo el tipo de 833 pesetas, señalando para sus dos remates los días 21 y 28 del citado mes, de once á doce en la Casa Ayuntamiento, en cuyo sitio, días y hora, se verificará el remate del arbitrio del peso y medidas de uso voluntario, durante dicho periodo, bajo el tipo de 2.800 pesetas.

Requerir á los que resulten deudores á los fondos municipales, para que en término de ocho días ingresen las sumas que adeudasen.

**MES DE MAYO**

*Sesión extraordinaria del día 2*

Abierta la sesión, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zacarías Rodríguez, se dió cuenta de dos instancias presentadas al Ayuntamiento, una por varios industriales pertenecientes al gremio de taberneros, casi en totalidad, ofreciendo, por agremiación, cubrir el cupo y recargo de todas las especies de consumo durante el próximo ejercicio, y la otra por el ac-

tual arrendatario de dichos derechos, Francisco San Martín, solicitando la prórroga del contrato de arriendo vigente por otros dos años.

Abierta discusión, en la que tomaron parte la mayoría de los Sres. Concejales y asociados, acordaron, por unanimidad, desestimar ambas instancias, por no presentar los intereses de los gremios en general la primera, y la segunda porque el reglamento de consumos, ni ningún otro precepto legal, autoriza clara y terminantemente á los Ayuntamientos para prorrogar los contratos celebrados en pública subasta por tiempo determinado, adoptando por último el arriendo á libre venta de los expresados derechos y recargos.

*Sesión del día 7*

Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Aprobar el presupuesto y pliego de condiciones formado como base á la subasta para el arriendo á libre venta de los derechos de consumo durante el próximo ejercicio, señalando para su remate el día 21 de dicho mes.

*Sesión del día 21*

Sin asuntos de que tratar.

*Sesión del día 28*

Leída y aprobada el acta de la anterior, se leyeron los BOLETINES OFICIALES recibidos con posterioridad, quedando S. I. enterado de las disposiciones en ellos insertas.

También lo fué de haber sido aprobado por S. E. el Gobernador civil de la provincia, sin modificación alguna, el presupuesto adicional al ordinario vigente, levantándose la sesión por no haber asuntos de que tratar.

**MES DE JUNIO**

*Sesión del día 4*

No tuvo efecto por no haber concurrido número suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdos.

*Sesión del día 11*

Aprobada el acta de la anterior se tomaron en esta los siguientes acuerdos:

Quedar S. I. enterado de haberse aprobado el padrón de cédulas personales, correspondientes al próximo ejercicio; los medios adoptados por el Ayuntamiento y asociados para cubrir el cupo de consumos, así como el presupuesto ordinario respectivo á dicho ejercicio.

Que se remitan 11 pesetas en papel de pagos al Estado reclamadas por S. E. el Gobernador civil de la provincia, para reintegro de la copia del mencionado presupuesto, y una póliza de 11.ª clase al señor Administrador de Contribuciones de la provincia, para el de la copia del acta, de la sesión del 2 de Mayo último.

Que se proceda por administración á la reparación de los caminos vecinales y agrícolas, para prevenir desgracias en el acarreo de mieses.

*Sesión del día 18*

Se aprobó el acta de la anterior, acordando S. I. que se proceda sin levantar mano á la formación del repartimiento individual de la contribución territorial para el próximo ejercicio, en cuyos trabajos se ocupará preferentemente la Secretaría.

*Sesión del día 25*

Declarada abierta por el Sr. Alcalde Presidente y no habiendo concurrido nú-

mero suficiente de Sres. Concejales para tomar acuerdo, se levantó la sesión.

**Junta municipal**

**MES DE ABRIL**

*Sesión del día 19*

Declarada abierta, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Zacarías Rodríguez, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Leído el presupuesto adicional al ordinario vigente, y abierta discusión, se fijaron definitivamente por unanimidad, los siguientes:

|                       | Pesetas      | Cénts.    |
|-----------------------|--------------|-----------|
| Ingresos.....         | 6.426        | 94        |
| Gastos.....           | 3.657        | 70        |
| <i>Superávit.....</i> | <i>2.769</i> | <i>24</i> |

Con el sobrante que aparece quedó aprobado dicho presupuesto adicional, acordando S. I. se refunda en el ordinario y se remita á la Superioridad con cuantos documentos está prevenido.

Móstoles 24 de Julio de 1890.—El Alcalde, Zacarías Rodríguez.—El Secretario, Mariano Torrejón.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**ESTE**

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta, por término de 20 días, de la dehesa denominada de La Povedilla, término de Robledo de Chavela, al sitio que llaman La Povedilla, compuesta de dos trozos á derecha é izquierda del camino de Navahonda, con el cual lindan una al Poniente y otra al Saliente y se compone de monte, terreno de sembradura y pastos, tasado todo en 22.800 pesetas, á deducir cargas; habiéndose señalado para su remate el día 9 de Septiembre próximo, á las diez de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, número 1; haciendo presente que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo haberse á calidad de ceder, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid 8 de Agosto de 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso.—Es copia.—R. Valdivieso. 63

**ALCALÁ DE HENARES**

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, se cita, llama y emplaza al dueño de una yegua que el día 19 de Mayo último fué hallada muerta en el arroyo que hay frente á la posesión titulada El Coto, en término de Canillas, y á cuantas personas sepan á quien perteneciera, y cuya yegua era blanca, con pintas color canela, cerrada, descalza del brazo izquierdo, y tenía puesto un aparejo sujeto con una cincha de cañamo, de alzada como la mares,



y sin hierro, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue en el mismo y Escribanía del actuario que refrenda; apercibidos que de no comparecer, les parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 4 de Agosto de 1890.—V.º B.º—Españes.—El actuario, Pascual Moreno.

#### CHINCHÓN

Por el presente hago saber que en sumario que instruyo por hurto de tres caballerías de la propiedad de Pedro Torralba y Sol, cuyo hecho tuvo lugar en Aranjuez la noche del 22 al 23 de Julio último, ha acordado se inserte el presente en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de 20 días, á fin de que por todas las Autoridades se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de las personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías, siendo las señas de estas las siguientes:

Una horrica parda, pelo obscuro, de pocas tripas, alzada mediana, fogueada de los dos pies, un poquito agarrada del brazo izquierdo, las orejas alomadas y entrada en cinco años.

Otra rucía clara, preñada, en días de parir, un poquito escurrida de cadera, bastante alzada, con los ojos un poco delicados, que tiene por costumbre tenerlos siempre cerrados, de unos 10 años.

Otra rucía clara, está fogueada de los hombros, un poco patoja, se abre un poco de la pata izquierda, cerrada.

Dado en Chinchón á 6 de Agosto de 1890.—Felipe Gallo.—P. M. de S. S., Fernando Ibáñez.

#### Juzgados municipales

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Juan Serrano García, que dijo habitar en la calle de Bastero, núm. 2, principal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á José Calvo, que se dijo vivía en la calle del Aguila, núm. 29, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal

suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Sofia Boisán y Housbea, que dijo habitar en la costanilla de Santiago, núm. 6, bajo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para prestar declaración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Antonio Gutiérrez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Nicolás Morales Sacristán, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Urbano Lehán Prieto, que se dijo vivía en la calle del Zarzal, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado para ser reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Agosto de 1890.—V.º B.º—Nicolás Morales.—El Secretario, Mariano Ordás.

#### CONGRESO

Por medio de la presente, y en virtud de lo mandado por el Sr. D. Juan Romero y Meléndez, Juez municipal suplente del distrito del Congreso, se cita y llama á los sujetos que á continuación se expresan, para que dentro del término de 10 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presenten en este Juzgado, sito en la calle de Ventura de la Vega, núm. 12, piso segundo, á cumplimentar las sentencias contra los mismos dictadas en juicio de faltas; apercibiéndoles que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Agosto 1890.—V.º B.º—El Juez municipal suplente, Romero.—El Secretario, Emilio Buceta.

#### Lista de los sujetos á que se refiere la anterior cédula

Jesusa Arenas Hidalgo.  
Valentin Sánchez Martínez.  
Florentino Amador.  
Vicente Martín Muñoz.  
Melitona Fernández Calvo.  
Bernardina Fernández y Fernández.  
Evarista Calvo.  
Alfredo Diana Fortea.  
Manuel García Ruiz.  
José Méndez Suárez.  
José Alejo González.  
Toribio Blas Puente.  
Benita Jiménez Rodríguez.

Ramón García.  
Hermenegildo Navas.  
Manuel Martínez y Martínez.  
Julio Arnao y Pérez.  
Rosario Fontecha López.  
Concepción Rojas.  
Emilia Hernández García.  
Juan Soriano Fuster.  
Justa Moreno García.  
Carolina Esquerria Pérez.  
Bernabé Sánchez Mira.  
Tomás Fernández y Julián.  
Luis Sánchez y Sánchez.  
Francisco Romero.  
Gaspar Martín Fernández.  
Juan Soriano Cantabella.  
Antonio López Lamata.  
Maria Paz Hernández.  
Joaquín Requi Erres.  
Manuela López.  
Francisco Alarcón.  
Cándida Fernández y Feruández.  
Manuel Prieto.  
Manuel Montero Yugin.  
Maria García López.  
Maria Barahona Moreno.  
Celestino Tapia.  
Francisco Rapa Paz.  
Manuel Fernández Martínez.  
Antonio Hernández.  
Manuel Guirao y Miranda.  
José Sánchez Pérez.  
José Juárez Soler.  
Concepción Delgado Díaz.  
Juan Martínez García.  
Juana Llorente.  
Antonio García Vicente.  
Margarita Murillo Gálvez.  
Miguel Diaz Muñoz.  
Guadalupe García.  
Mariano Hernández Delgado.  
Isidro Merino.  
Juan Miguel García.  
Petra Moraquera Bartolomé.  
Araceli Sánchez Díez.  
Trinidad Cañizares Ramal.  
Narciso Mata.  
Santos Muñoz.  
Jerónimo Gómez.  
Cándido Santos Almansa.  
Francisco Ruiz y Ruiz.  
Ramón Balboa Guerra.  
Francisco Menéndez García.  
Carmen Rodríguez.  
Antonio González Carmona.  
Lucio Barroso Aguño.  
Antonio Diaz.  
Francisca Solano.  
Manuel Gutiérrez González.  
Antonio Fernández.  
Valeriano Martínez y Martínez.  
José Antonio Vázquez.  
Antonio Pérez Fernández.

#### Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Junio último, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Septiembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios de arcilla para el revestimiento de la caja del Canal Imperial de Aragón, bajo el presupuesto de 342.270 pesetas 19 céntimos

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público, el presu-

puesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el 15 de Septiembre próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.113 pesetas 50 céntimos en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 7 de Agosto de 1890.—El Director general, M. Catalina.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Agosto último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de acopios de arcilla para el revestimiento de la caja del Canal Imperial de Aragón, se compromete á tomar á su cargo el suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposición que se haga, cumpliendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que se desecha toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente á hacer el suministro, así como también aquella en que se añade alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Gobierno militar

#### de la plaza y provincia de Madrid

Los individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se expresan, se servirán presentarse en la Sección 2.ª del Gobierno militar de esta plaza, de diez á doce de la mañana de día no festivo, con el fin de recoger documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

#### Clases y nombres

Sargento licenciado.—Baltasar Ruiz Gete.  
Idem.—Francisco Montalbán Bermejo.  
Soldado licenciado.—Mateo Plugués Cancesles.  
Idem.—José González Gómez.  
Paisano.—D. Nicolás Buisson.  
Idem.—D. José Cerveró Cabrera.  
Idem.—D. Luis Gastón Gastón.  
Señora.—Doña Pilar Fernández García.  
Idem.—Doña María Anguiano.  
Idem.—Doña Dolores Rodríguez Trujillo.  
Idem.—Doña Fernanda Rubio Arvilla.  
Idem.—Doña Concepción Fernández Rodríguez.  
Idem.—Doña Castora Dorotea Valcarlos Villanueva.  
Idem.—Doña Micaela Lapeira García.  
Madrid 5 de Agosto 1890.—D. O. de S. E.—El Comandante, Secretario, Federico de Alba.

MADRID: 1890.—Escuela Tipográfica del Hospital